CONTRATO No. OBRA- 0012026

CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA
CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALBANIA
CONTRATISTA:	AQUILINO ALFONSO MURGAS CASTAÑEDA
VALOR:	MIL TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($ 1.003’503,881) M/CTE.
PLAZO:	4 MESES

Entre los suscritos a saber, **DAVID FRANCISCO COTES MENGUAL**, mayor y vecino de Albania, La Guajira, identificado con cédula de ciudadanía **No. 84.092.539** de Riohacha, La Guajira, en su calidad de Representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALBANIA,** NIT **825.002.525-7**, nombrado mediante decreto 076 del 01 de abril de 2024, quien para efecto del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **AQUILINO ALFONSO MURGAS CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77.171.486**, actuando en nombre propio, y quien se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA**, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: que el artículo 48 de la Constitución Política consagra la salud como un derecho fundamental y un servicio público a cargo del Estado, al cual tienen acceso todos los ciudadanos sin distinción de raza, sexo, edad o condición social, y cuya prestación puede realizarse a través de entidades públicas o privadas; que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y estableció como principios fundamentales la calidad, la oportunidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de salud; que la E.S.E. Hospital San Rafael de Albania, en su condición de Empresa Social del Estado, desarrolla sus procesos contractuales bajo el régimen especial previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, aplicando normas de derecho privado sin perjuicio de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política; que en desarrollo de dicho régimen especial la contratación de la entidad se orienta por lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 1440 de 2024, así como por el Manual de Contratación vigente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Albania; que el Gerente, en su calidad de representante legal de la entidad, se encuentra facultado para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto institucional y el adecuado funcionamiento de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes; que el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos para la ejecución de proyectos de adecuaciones locativas en la infraestructura de la E.S.E. Hospital San Rafael de Albania, mediante la Resolución No. 2259 del 7 de noviembre de 2025, con cargo al Presupuesto General de la Nación, destinados al fortalecimiento de la infraestructura física de las instituciones prestadoras de servicios de salud;

que la E.S.E., con fundamento en dicha asignación y en los estudios y documentos previos elaborados por la entidad, adelantó el proceso de selección correspondiente conforme a su Manual de Contratación y a lo dispuesto en la Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024, garantizando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad y selección objetiva; que una vez surtidas las etapas del proceso de selección y evaluadas las propuestas presentadas por los oferentes, se determinó la adjudicación del contrato al proponente que acreditó el cumplimiento de los requisitos habilitantes y obtuvo el mayor puntaje dentro del proceso de evaluación; que el presente contrato se encuentra respaldado presupuestalmente mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 47 del 27 de febrero de 2026, expedido por la dependencia competente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Albania; y que, en mérito de lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, se conviene celebrar el presente Contrato de Obra, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO	El objeto del presente contrato es la ejecución de adecuaciones locativas menores en la E.S.E. Hospital San Rafael y en el Puesto de Salud de Cuestecitas Municipio de Albania La Guajira.
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:	El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación ESE-HSRA-INV-001-2026, los cuales hacen parte integral del Contrato. El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario **1. –** Formulario de Presupuesto Oficial. El Contratista y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz **2. -** Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.
CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**1.** Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor de la E.S.E. Hospital San Rafael de Albania, en los términos establecidos en el presente proceso de contratación, y mantenerla vigente durante el plazo de ejecución y liquidación del contrato. **2.** Allegar oportunamente la documentación requerida para la legalización, perfeccionamiento e inicio de la ejecución del contrato. **3.** Suscribir las actas que se requieran durante la ejecución contractual, tales como acta de inicio,

	actas parciales de avance de obra, acta de recibo final y acta de liquidación, cuando haya lugar. **4.** Ejecutar el objeto contractual de conformidad con lo establecido en el contrato, estudios previos, invitación pública, anexo técnico, presupuesto de obra (cantidades y precios), cronograma de obra y propuesta presentada. **5.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras presentadas en su oferta. **6.** Ejecutar el contrato bajo su responsabilidad técnica, administrativa y financiera, con autonomía e independencia, asumiendo los riesgos propios derivados de la ejecución de las actividades contratadas. **7.** Actuar con lealtad, buena fe, responsabilidad y diligencia, evitando retrasos injustificados en la ejecución de las actividades de obra. **8.** Mantener confidencialidad y reserva respecto de la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **9.** Atender oportunamente las recomendaciones, observaciones e instrucciones impartidas por la interventoría del contrato. **10.** Disponer de los equipos, herramientas, maquinaria, materiales y personal técnico y operativo necesarios para la adecuada ejecución de las actividades de adecuación locativa. **11.** Presentar las cuentas de cobro o facturas correspondientes, conforme a la forma de pago establecida en el contrato. **12.** Pagar por su cuenta y riesgo los salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones laborales del personal que vincule para la ejecución del contrato. **13.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, adjuntando los respectivos soportes junto con los informes de ejecución. **14.** Cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), seguridad industrial y disposiciones ambientales aplicables a la ejecución de obras civiles. **15.** Presentar a la interventoría del contrato informes periódicos de ejecución, los cuales deberán contener el detalle de las actividades realizadas, el avance físico de obra y evidencias fotográficas y documentales. **16.** Informar de manera inmediata a la interventoría cualquier situación que pueda afectar el normal desarrollo del contrato o el cumplimiento del cronograma de obra. **17.** Mantener actualizada la dirección comercial y los datos de contacto durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación. **18.** Presentarse cuando sea requerido por la entidad para la suscripción del acta de liquidación del contrato. **19.** Participar en las reuniones técnicas o administrativas convocadas por la entidad o la interventoría durante la ejecución contractual. **20.** Responder ante la

	E.S.E. Hospital San Rafael de Albania por los daños o perjuicios que se ocasionen por causas imputables al contratista o a su personal. **21.** Presentar factura electrónica validada por la DIAN, conforme a la normatividad vigente aplicable. **22.** Registrar en su contabilidad, cuando esté obligado a llevarla, los recursos derivados del contrato de manera individualizada o por centro de costos, conforme a lo establecido en la Ley 2195 de 2022. **23.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Albania, y de las disposiciones legales aplicables.
CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	Además de las obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato y de las obligaciones generales establecidas en el presente proceso, el contratista se compromete a: **1.** Ejecutar las obras de adecuación locativa menor de la infraestructura física de la E.S.E. Hospital San Rafael de Albania y del Puesto de Salud de Cuestecitas, de conformidad con el anexo técnico, presupuesto de obra (cantidades y precios), cronograma de obra y especificaciones técnicas definidas por la entidad. **2.** Garantizar que los materiales, equipos y elementos utilizados en la ejecución de las actividades de obra cumplan con las especificaciones técnicas, normas de calidad y disposiciones técnicas aplicables. **3.** Presentar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, certificación firmada por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), en la que conste el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). **4.** Implementar y cumplir el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las medidas de seguridad industrial necesarias durante la ejecución de las obras. **5.** Garantizar la correcta gestión, manejo y disposición final de los residuos de construcción y demolición (RCD) generados durante la ejecución de las actividades, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. **6.** Presentar a la interventoría del contrato las actas parciales de avance de obra, acompañadas de registros fotográficos, soportes técnicos y demás evidencias que permitan verificar el avance físico de las actividades ejecutadas. **7.** Atender y corregir oportunamente las observaciones técnicas formuladas por la interventoría, dentro de los plazos que se establezcan para tal efecto. **8.** Entregar las obras ejecutadas en condiciones adecuadas de calidad, funcionalidad y seguridad, conforme a las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el contrato. **9.** Entregar al finalizar la ejecución del contrato la

	documentación técnica final de la obra, incluyendo acta de recibo final, registros fotográficos, informes de ejecución y demás soportes requeridos por la entidad y la interventoría.
CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALBANIA:	**1.** Ejercer el control, seguimiento y vigilancia sobre la ejecución del contrato, verificando que las actividades de adecuación locativa se ejecuten conforme a los estudios previos, el anexo técnico, el presupuesto de obra (cantidades y precios), las especificaciones técnicas y las demás condiciones contractuales. Para tal efecto deberá constatar que los trabajos ejecutados cumplan con los estándares técnicos, de calidad y oportunidad exigidos, y requerir al contratista la correcta ejecución del objeto contractual. **2.** Designar el supervisor o interventor del contrato, quien será el encargado de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico durante la ejecución contractual. **3.** Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del contrato, tales como acta de inicio, actas parciales, acta de recibo final y acta de liquidación, cuando haya lugar. **4.** Revisar y aprobar las garantías constituidas por el contratista, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en el proceso de contratación. **5.** Suministrar al contratista la información y los documentos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual. **6.** Realizar el pago del valor del contrato en las condiciones y oportunidades establecidas en el contrato y conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente. **7.** Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones pecuniarias o la efectividad de las garantías, cuando a ello hubiere lugar. **8.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Albania y de las disposiciones contenidas en la Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.
CLÁUSULA SEXTA – VALOR	El valor estimado del contrato para efectos fiscales y legales del presente contrato es la suma de hasta **MIL TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($1.003’503,881.00) M/CTE**, impuestos incluidos, tales como gravámenes, impuestos, costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, tasas y descuentos legales y todas las deducciones que por concepto de estampillas e impuestos departamentales o municipales deban aplicarse en el Municipio de Albania, Departamento de La Guajira, los

	cuales serán a cargo del contratista. Nota: Se adjunta propuesta económica, la cual hace parte integral del presente contrato, en la cual se encuentra la discriminación de los precios unitarios.
CLÁUSULA SÉPTIMA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Para la celebración del presente contrato se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 47 del 27 de febrero de 2026.
CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO	La E.S.E Hospital San Rafael de Albania, pagará al Contratista el valor del Contrato en pagos parciales en pesos colombianos por avance de obra, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior hasta el 95 % del valor del Contrato. El 5 % restante se pagará contra la liquidación del Contrato. La E.S.E Hospital San Rafael de Albania, tendrá treinta (30) días calendario, para el pago una vez esté se hayan cumplido los requisitos para el pago, de acuerdo con el contenido de los términos de referencia y estudios previos que hace parte integral del contrato. Para efectos del pago de las actas referidas, el contratista debe acreditar el pago de los aportes parafiscales y la afiliación obligatoria de todo el personal vinculado a la ejecución del contrato y pago actualizado, del sistema de seguridad social integral salud y pensión, conforme a las normas sobre la materia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma por incumplimientos. Se debe tener en cuenta que todo pago que efectúe la E.S.E Hospital San Rafael de Albania, será afectado por las retenciones y deducciones que establece la ley. **Nota 1:** En la fase de selección, el proponente con la presentación de su oferta declara haber estudiado y aceptado el alcance de los Estudios Previos y demás documentos del proceso en toda su magnitud; y acepta también que en su propuesta contempló todos los costos necesarios para ejecutar las actividades objeto del presente proceso; por lo tanto, correrán por su cuenta además de los costos directos de la prestación de sus servicios, los costos de constitución de las garantías, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de que la E.S.E. Hospital San Rafael de Albania deba aplicar nuevas deducciones en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigor al momento de suscribir la aceptación de oferta. Para proceder al pago de cada una de las actas parciales, el contratista deberá anexar los siguientes documentos: **a)** Factura de venta que deberá cumplir con

	todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago. **b)** Acta de balance parcial de obra debidamente diligenciada. **c)** Informe de ejecución de contrato con sus respectivos soportes. **d)** Informe de interventoría avalando la ejecución de la obra. **e)** Certificado actualizado de pagos de aportes parafiscales: caja de compensación familiar, SENA e ICBF. **f)** Certificados actualizados de pagos de aportes a la seguridad social: riesgos laborales, salud y pensión para todos los trabajadores vinculados a la realización de los trabajos. Si es persona jurídica, copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social (pensión, salud, ARL y parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si se trata de revisor fiscal, se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional del contador público y certificado disciplinario expedido por la Junta Central de Contadores vigente. Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (pensión, salud y ARL). **g)** Para el pago final se deberá presentar la suscripción del acta final de entrega y recibo a satisfacción de los trabajos contratados. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. La E.S.E. Hospital San Rafael de Albania realizará los descuentos por concepto de impuestos y contribuciones que correspondan conforme a la normatividad vigente, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia
CLÁUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD:	El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus Subcontratistas o empleados
CLÁUSULA DECIMA – DURACIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD	El CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. Hospital San Rafael de Albania frente a cualquier reclamación, demanda, acción, perjuicio, daño o responsabilidad que pueda surgir con ocasión de la ejecución del presente contrato, ya sea por actuaciones u omisiones imputables al contratista, a su personal, subcontratistas o proveedores. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a asumir la defensa y a responder por todos los perjuicios, costos, gastos, condenas o indemnizaciones que se generen a favor de terceros o de la entidad contratante como resultado de la ejecución del contrato, liberando a la E.S.E. Hospital San Rafael de Albania de cualquier responsabilidad derivada de estos hechos.
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – MULTAS:	En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, la E.S.E. Hospital San Rafael de Albania podrá adelantar el procedimiento sancionatorio correspondiente y, en consecuencia, imponer las siguientes multas:
CLÁUSULA DECIMATERCERA – CLÁUSULA PENAL:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a nombre de la E.S.E. Hospital San Rafael de Albania, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado en esta cláusula penal constituye una estimación anticipada de los perjuicios que se derivan del incumplimiento. No obstante, esta cláusula no impide que la entidad cobre perjuicios adicionales debidamente probados que excedan el valor aquí señalado. La suma correspondiente podrá ser compensada con los montos que la E.S.E. Hospital San Rafael de Albania adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con el Estatuto de Contratación, el Manual de Contratación y las demás normas aplicables.
CLÁUSULA DECIMA CUARTA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.	Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – GARANTÍAS:	EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá constituir a su costa las garantías a favor de la E.S.E. Hospital San Rafael de Albania, en una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, con los siguientes amparos: 1. Cumplimiento del contrato: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. 2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un

	valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 3. Estabilidad y calidad de la obra: Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del recibo final de la obra a satisfacción. 4. Responsabilidad civil extracontractual: Por un valor no inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA será responsable por los defectos que se presenten con posterioridad al recibo final de la obra, en los términos del artículo 2060 del Código Civil, obligándose a realizar a su costo las reparaciones necesarias. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de prórroga o adición del contrato, el CONTRATISTA deberá ampliar las garantías en valor y plazo, según corresponda.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:	El CONTRATISTA es independiente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Albania y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA:	El CONTRATISTA ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el CONTRATISTA, el personal que éste contrate y la E.S.E. Hospital San Rafael de Albania no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley. El CONTRATISTA solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la E.S.E. Hospital San Rafael de Albania. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que

	éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. La entidad podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando a su juicio estos no cumplan con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de las labores subcontratadas.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INTERVENTORÍA	La interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica del presente contrato será ejercida por la persona natural o jurídica que designe la E.S.E. Hospital San Rafael de Albania, conforme al proceso de selección adelantado para tal fin y a lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad. Mientras se surte la designación y formalización de la interventoría, el seguimiento y control del contrato será ejercido de manera transitoria por el supervisor designado por la entidad. Una vez designado el interventor, este asumirá integralmente las funciones de control y vigilancia del contrato, incluyendo la verificación del cumplimiento del objeto contractual, la aprobación de actas, la certificación para efectos de pago y el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico. PARÁGRAFO ÚNICO: El interventor deberá ejercer control permanente sobre la ejecución del contrato, verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, aprobar las actas de avance y recibo de obra, emitir los informes correspondientes y recomendar la imposición de sanciones cuando haya lugar, garantizando la correcta ejecución del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CESIÓN	El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. Hospital San Rafael de Albania.
CLÁUSULA VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN	El contrato será objeto de liquidación conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Albania. En caso de no lograrse la liquidación bilateral, la entidad procederá a la liquidación unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Para la suscripción del contrato se requiere que el CONTRATISTA se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, cuando haya lugar. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y que el contrato conste por escrito. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LUGAR DE	Las actividades previstas en el contrato se desarrollarán en la E.S.E. Hospital San Rafael de Albania y en el Puesto de Salud de Cuestecitas,

EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:	municipio de Albania, departamento de La Guajira, y el domicilio contractual será el municipio de Albania, La Guajira.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DOCUMENTOS	Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: Estudios y documentos previos, Invitación pública, adendas, anexos, formatos, matrices y formularios del proceso, Propuesta presentada por el CONTRATISTA, Garantías debidamente aprobadas, Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el contrato en Albania, La Guajira, el día 30 de abril del 2026.
El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II

Por la Entidad,

DAVID FRANCISCO COTES MENGUAL
Gerente
E.S.E. Hospital San Rafael De Albania
NIT. 825.002.525-7

Por el Contratista,

AQUILINO ALFONSO MURGAS CASTAÑEDA
C.C. No. 77.171.486.

Jessica Bonivento

Proyecto y Revisó: Jefe Jurídica Jessica Y. Bonivento Cohen: